

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

T	•				
	1	m	Δ	rn	٠.
					۰.

Referencia: RPI - ORDEN DE SERVICIO 36 /2020

ORDEN DE SERVICIO 36/2020

VISTO la Decisión Administrativa 524/2020, la situación del servicio registral de conformidad con lo establecido por Órdenes de servicio 32/2020, 33/2020, 34/2020 y 35/2020 y

CONSIDERANDO:

Que, por Orden de Servicio 32 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Dirección General resolvió la suspensión de la atención al público en la sede administrativa del Registro hasta la hora cero del día 1° de abril de 2020 y, con ello, la suspensión del ingreso de trámites presenciales, más la suspensión de todos los plazos para la registración de documentos, para el trámite de recursos (Art. 2, 3, 5 y 9, inc. b, ley 17801), y para el cómputo del plazo de vigencia de las certificaciones previstas en los Art. 23 y 24 de la ley 17801.

Que por Órdenes de Servicio 33/2020 y 35 /2020 se extendió, en definitiva, hasta la cero hora del día 27 de abril de 2020 la vigencia de la Orden de Servicio 32 /2020, con las modificaciones introducidas por la OS 34/2020.

Que el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, por Decisión Administrativa 524/2020 y en el marco de Art. 2° del Decreto 355/2020, exceptuó del cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición del circular, a la actividad registral nacional y provincial, con un sistema de turnos y guardias mínimas.

Que, por ello, esta Dirección, habilitará la atención al público para el retiro de trámites ya concluidos y para el ingreso de informes de dominio con trámite presencial, de conformidad con las condiciones previstas por el Art. 1°, inc. 3°, de la Decisión Administrativa 524 /2020.

Que posibilita la extensión operativa del servicio registral la progresiva consolidación de la modalidad de trabajo remoto con el apoyo de una dotación mínima de personal que concurrirá a prestar tareas en la sede del organismo de forma rotativa, con reducción horaria y con las prevenciones del caso, conforme con el Protocolo de Contención Sanitaria elaborado al efecto (IF-2020-26604090-APN-DGRPICF#MJ).

Que, asimismo, la atención al público se realizará, exclusivamente, con la asignación de turno previo mediante el

sitio web del organismo; es decir, no se atenderá a ninguna persona que no cuente con su previo turno web.

Que continuarán suspendidos todos los plazos registrales de conformidad con lo dispuesto por Órdenes de Servicio 32 /2020, 33/2020, 34/2020 y 35 /2020.

Que el tenor de la presente es compartido por la Subsecretaría de Asuntos Registrales.

Que, en razón de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y conforme con lo establecido en los Art. 167 y 168, inc. c, del Decreto 2080/80 (T.O.1999),

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, ORDENA:

ARTÍCULO 1°. Habilítese, a partir del día 22 de abril de 2020, la atención al público en la sede administrativa del Registro, mediante un sistema de turnos web y sobre la base de una dotación mínima de personal, **exclusivamente para**: **a**) la entrega de los documentos, informes o certificados que se encuentren en la mesa de salida o en los casilleros para su retiro, y **b**) el ingreso de informes de dominio con trámite de manera presencial, sin perjuicio del servicio web de publicidad actualmente operativo para informe N°1 de dominio y gravámenes, N°2 de anotaciones personales, N°3 de índice de titulares y N° 5 de frecuencia de informes.

Todos los plazos registrales continuarán suspendidos de conformidad con lo establecido por las OS 32/2020, 33/2020, 34/2020 y 35/2020.

ARTÍCULO 2°. Instrúyase al personal para prestar tareas en la sede del organismo a fin de cumplir con lo establecido en los artículos precedentes, con turnos rotativos, con horario reducido y de conformidad con el protocolo interno de contención sanitaria (IF-2020-26604090-APN-DGRPICF#MJ). La dotación deberá ser mínima y esencial, a criterio de las Direcciones de Registraciones Reales y Publicidad y de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna, que establecerán las modalidades de trabajo que correspondan.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Registrales, a los Colegios Profesionales, a las Direcciones de Registraciones Reales y Publicidad, de Registraciones Especiales y Publicidad Indiciaria, de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y, por su intermedio, a sus Divisiones y Departamentos.